



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202241430200010984**

Fecha: **19-05-2022**

TRD: **4143.020.22.2.1020.001098**

Rad. Padre: **202241430200010984**

## **CIRCULAR 4143.020.22.2.1020.001098**

PARA: Subsecretarios, Procesos de Despacho, Líderes de Proceso, Funcionarios, Prestadores de Servicios, Directivos Docentes y Administrativos de las Instituciones Educativas.

Asunto: Modificación del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Mediante la Ley 2207 de mayo 17 de 2022, el Congreso de Colombia decreta modificar el Decreto Legislativo 491 de 2020 proferido durante las declaratorias de estado de emergencia económica, social y ecológica por causa de la pandemia de COVID-19.

La Ley 2207 de 2022, deroga el Artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el cual establecía la ampliación de los términos para atender las peticiones, modificándolos de la siguiente forma:

"Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. "

Por lo anterior, me permito informar que la Secretaría de Educación Distrital, a partir del día 18 de mayo de 2022, retomará los términos establecidos en el Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, para responder peticiones así:

Artículo 15 Ley 1755 de 2015: "Toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**

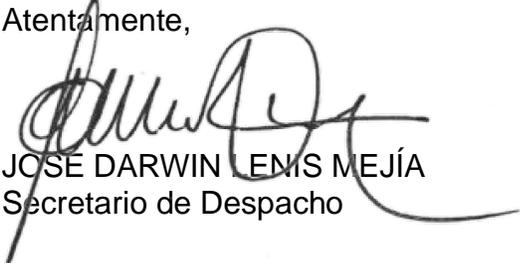
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Quando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

En consecuencia, se seguirán aplicando los términos otorgados por el Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, solicito que esta disposición normativa sea informada a todos los equipos de trabajo con el fin de no incurrir en faltas disciplinarias por incumplimiento al derecho fundamental del derecho de petición.

Atentamente,

  
JOSE DARWIN ENIS MEJÍA  
Secretario de Despacho

Proyectó: Elizabeth Arellano Ángel – Contratista *CAA*  
Elaboró: Gloria Sánchez – Auxiliar Administrativo *gsm*  
Revisó: Janeth Valencia Benítez - Subsecretaria de Despacho *JVB*